Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 285 /14

Asunción, 27 de noviembre de 2014

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 2 AL CONTRATO PRE Nº 524/13 SUSCRIPTO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y RUMBOS S.A. DE SEGUROS.

VISTOS:

El Contrato PRE Nº 524/13 del 28 de mayo de 2013 suscripto con la compañía Rumbos S.A. de Seguros; el Memorándum GCE/DDS2/138/2014 del 21 de noviembre de 2014 de la Sección Seguros del Departamento de Despachos y Seguros de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum UOC/DCC3 N° 290/2014 del 26 de noviembre de 2014 de la Sección Contratos y Garantías del Departamento de Convocatoria y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1296/2014 del 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según la Resolución PR / RC Nº 254/14 del 20 de noviembre de 2014 se resuelve en su Art. 2º. cancelar la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 20/14 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR", respecto al Lote 4 - Sección Automóviles, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas;

Que la Gerencia de Comercio Exterior como administradora del Contrato PRE Nº 524/13 solicita un extensión del plazo del Contrato de Seguro, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento de la vigencia, la cancelación de la sección Automóviles en el llamado de Contratación de Seguros del año en curso y la necesidad de contar con la cobertura de seguros del parque automotor y embarcaciones de PETROPAR;

Que por lo expuesto por la Administradora del Contrato se debe realizar un Convenio Modificatorio Nº 2, para extender la cobertura de seguro de automóviles por el plazo de 5 días equivalente al 1,07 %, hasta tanto se adjudique un nuevo llamado;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que según Nota con expediente N° 7139 de Mesa de Entradas del 26 de noviembre de 2014, la compañía Rumbos S.A. de Seguros da su conformidad para la ampliación del Contrato PRE Nº 524/13 y de la póliza solicitada por Nota UOC 1075/14 del 25 de noviembre de 2014 de la Unidad Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 285 /14

Asunción, 27 de noviembre de 2014

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21900/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Art. 1º.- Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 2 al Contrato PRE Nº 524/13 celebrado entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la compañía Rumbos S.A. de Seguros, conforme al siguiente texto:

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 2

AL CONTRATO PRE Nº 524/13

Petróleos Paraguayos, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como **PETROPAR**, con domicilio en Chile N° 753, representada en este acto por el **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, en su carácter de Presidente, con C.I Nº 1.206.292, y la compañía **RUMBOS S.A. DE SEGUROS**, que en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80002760-4, con domicilio en Estrella Nº 851 entre Ayolas y Montevideo de la ciudad de Asunción representada en este acto por **Osvaldo Rene Barreto Mareco**, con C.I. Nº 3.193.833, convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato PRE Nº 524/13 del 28 de mayo de 2013 de prestación de cobertura de seguros y asunción de los riesgos de los bienes de PETROPAR en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 11/13 con ID Nº 259.460, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
PETROPAR y el **ASEGURADOR** acuerdan ampliar el Lote 9: Sección Automóviles Lote 9: Sección Automóviles, por el monto de G. 2.307.692 (Guaraníes dos millones trescientos siete mil seiscientos noventa y dos) equivalente al uno con cero siete por ciento (1,07%) del monto total previsto en la Cláusula Sexta, por el periodo de cobertura de 5 días desde el 28 de noviembre de 2014 hasta las 12:00 horas del 3 de diciembre de 2014, según el siguiente detalle:

Porcentaje ampliación realizada	Ampliación de la vigencia	Total en guaraníes requerido para 5 días (28/11/2014 al 03/12/2014)
1,07 %	5 días (28/11/2014 al 3/12/2014)	2.307.692

CLÁUSULA SEGUNDA:
El ASEGURADOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por 5 (cinco) días más.

CLÁUSULA TERCERA:
PETROPAR y el **ASEGURADOR** acuerdan que quedan incluidas en este Convenio Modificatorio todas las cláusulas establecidas en el Contrato PRE Nº 524/13, que no se opongan al presente Convenio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato PRE Nº 524/13, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los días del mes de noviembre del año 2014.

Art. 2º.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación realice los trámites de elaboración del Convenio Modificatorio Nº 2 al Contrato PRE Nº 524/13.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C.
COPIA PARA LA U.O.C.